



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital "Gustavo Lanatta
Luján" de Bagua



RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II
"Gustavo Lanatta Lujan"
N° 241-2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua,

22 OCT 2021

VISTOS:

La Informe N° 126-2021-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/HAB-GLL-EBM, de fecha 30 de septiembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Con escrito de fecha 14 de septiembre del 2021, **Lita Fonseca Tarrillo**, identificada con DNI N° 33564797, domiciliada en Jirón Mariano Melgar N° 133, de la Provincia de Bagua, VIUDA de **JOSE JESUS SANTILLAN SALAZAR**, identificado con DNI N° 33564883, señala: Que con Resolución Directoral Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" N° 278-2015-GOB.RE.AMAZONAS-HA-GLL-B-D, de fecha 21 de septiembre del 2015, se resuelve el pago de intereses en la suma de S/ 35,517.12 soles, por concepto de Bonificación Especial establecida por decreto de Urgencia N° 037-94-PCM; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Que, la Resolución Directoral Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" N° 278-2015-GOB.RE.AMAZONAS-HA-GLL-B-D, de fecha 21 de septiembre del 2015, **tiene 06 años** de haberse emitido, pero sin embargo la entidad ha cumplido con cancelar parte ínfima de la totalidad de lo establecido en diciembre del 2020. **Por ende, de conformidad con la jurisprudencia vigente y vinculante procede el pago de intereses por 5 años.**

DE LA JURISPRUDENCIA (DE OBLIGATORIA APLICACIÓN) en la Sentencia del Tribunal Constitucional, en Casación N° 02478-2014-LAMBAYEQUE-PA/TC, de fecha 11 de Marzo del 2015, sobre Acción de Amparo, se estableció. Que, el interés legal para el pago de devengados e intereses, es de conformidad con el artículo 1246° del Código Civil.

El artículo 26° inciso 2) de la Constitución Política del Perú preceptúa el principio de la irrenunciabilidad de los derechos laborales, lo que se ha dado en el presente caso en que la administración Pública no viene aplicando la norma y pretende que mi parte renuncie a un beneficio que realmente me corresponde.

SEGUNDO. - Que, la **Ley N° 31084**, que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, señala: **Artículo 6°** Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Por estas consideraciones expuestas y de conformidad con la ley 27444, el pedido efectuado por la recurrente debe ser desestimado.

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 145-2020- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital "Gustavo Lanatta
Lujan" de Bagua



RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II
"Gustavo Lanatta Lujan"
N° 241-2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua,

22 OCT 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por **Lita Fonseca Tarrillo**, VIUDA de **JOSE JESUS SANTILLAN SALAZAR**, identificado con DNI N° 33564883, ex trabajador de esta entidad, sobre **INTERESES** generados de la Resolución Directoral Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" N° 278-2015-GOB.RE.AMAZONAS-HA-GLL-B-D, de fecha 21 de septiembre del 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR CUENTA, de la presente resolución a los órganos internos de la Unidad Ejecutora N° 403 – Salud Bagua e interesado para los fines de ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONGASE, la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

Dr. Miguel A. Guzmán Castañeda
DIRECTOR EJECUTIVO
CMD 37481 RNE 25942

Ministerio de Salud
Personas que atendemos personas



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital "Gustavo Lanatta
Lujan" de Bagua



RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II
"Gustavo Lanatta Lujan"

N° 24/-2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua,

22 OCT 2021

VISTOS:

La Informe N° 126-2021-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/HAB-GLL-EBM, de fecha 30 de septiembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Con escrito de fecha 14 de septiembre del 2021, **Lita Fonseca Tarrillo**, identificada con DNI N° 33564797, domiciliada en Jirón Mariano Melgar N° 133, de la Provincia de Bagua, VIUDA de **JOSE JESUS SANTILLAN SALAZAR**, identificado con DNI N° 33564883, señala: Que con Resolución Directoral Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" N° 278-2015-GOB.RE.AMAZONAS-HA-GLL-B-D, de fecha 21 de septiembre del 2015, se resuelve el pago de intereses en la suma de S/ 35,517.12 soles, por concepto de Bonificación Especial establecida por decreto de Urgencia N° 037-94-PCM; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Que, la Resolución Directoral Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" N° 278-2015-GOB.RE.AMAZONAS-HA-GLL-B-D, de fecha 21 de septiembre del 2015, **tiene 06 años** de haberse emitido, pero sin embargo la entidad ha cumplido con cancelar parte infima de la totalidad de lo establecido en diciembre del 2020. **Por ende, de conformidad con la jurisprudencia vigente y vinculante procede el pago de intereses por 5 años.**

DE LA JURISPRUDENCIA (DE OBLIGATORIA APLICACIÓN) en la Sentencia del Tribunal Constitucional, en Casación N° 02478-2014-LAMBAYEQUE-PA/TC, de fecha 11 de Marzo del 2015, sobre Acción de Amparo, se estableció. Que, el interés legal para el pago de devengados e intereses, es de conformidad con el artículo 1246° del Código Civil.

El artículo 26° inciso 2) de la Constitución Política del Perú preceptúa el principio de la irrenunciabilidad de los derechos laborales, lo que se ha dado en el presente caso en que la administración Pública no viene aplicando la norma y pretende que mi parte renuncie a un beneficio que realmente me corresponde.

SEGUNDO.- Que, la **Ley N° 31084**, que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, señala: **Artículo 6°** Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Por estas consideraciones expuestas y de conformidad con la ley 27444, el pedido efectuado por la recurrente debe ser desestimado.

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 145-2020- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital "Gustavo Lanatta
Luján" de Bagua



RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II

"Gustavo Lanatta Lujan"

N° 24/-2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua,

22 OCT 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por **Lita Fonseca Tarrillo**, VIUDA de **JOSE JESUS SANTILLAN SALAZAR**, identificado con DNI N° 33564883, ex trabajador de esta entidad, sobre INTERESES generados de la Resolución Directoral Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" N° 278-2015-GOB.RE.AMAZONAS-HA-GLL-B-D, de fecha 21 de septiembre del 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR CUENTA, de la presente resolución a los órganos internos de la Unidad Ejecutora N° 403 – Salud Bagua e interesado para los fines de ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONGASE, la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

Dr. Miguel A. Guzmán Castañeda

DIRECTOR EJECUTIVO
C.M.P. 37481 R.M.F. 25942

Ministerio de Salud
Personas que atendemos personas